

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 526

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2024-00068-00
DEMANDANTE: JOSÉ CARDONA JIMÉNEZ
pepocardona@hotmail.com
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL
VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
notificacionjudicial@acuavalle.gov.co
acuavalle@acuavalle.gov.co
VINCULADO: MUNICIPIO DE RESTREPO
juridica@restrepo-valle.gov.co

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que, conforme constancia secretarial suscrita el día 14 de mayo de 2024¹, la entidad demandada Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca S.A. E.S.P., una vez fenecido el término dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, presentó en debida forma réplica a la demanda instaurada en su contra.

Por otra parte, se advierte en la constancia que el Municipio de Restrepo – Valle del Cauca, no presentó contestación a la demanda pese a ser debidamente notificado. Ahora, de manera posterior, esto es, el día 16 de mayo hogaño, la Asesora Jurídica del ente territorial radicó ante el Despacho respuesta a la acción popular², sin embargo, la misma se encuentra por fuera de los términos legalmente establecidos, por ello, no será tenida en cuenta en el trámite constitucional de la referencia.

Es dable indicar en este punto, que la demanda fue notificada al Municipio de Restrepo – Valle del Cauca, a la dirección electrónica dispuesta para recibir notificaciones judiciales, según lo plasmado en su página web oficial, correspondiente a juridica@restrepo-valle.gov.co.³

¹ Samai, Índice 12.

² Samai, Índice 13.

³ Samai, Índice 09.

Por último, observa el Juzgado que la Secretaría de Gobierno del Municipio de Restrepo ha dado cumplimiento a lo resuelto en el numeral CUARTO del auto interlocutorio No. 125 del 15 de abril de este año, en el sentido de NOTIFICAR a la comunidad de la iniciación de este trámite mediante publicación de un extracto de la demanda en un lugar visible de la entidad, allegando los soportes correspondientes⁴.

En esa medida, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca S.A. E.S.P.**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte del Municipio de Restrepo – Valle del Cauca.

TERCERO: FIJAR para el día **doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10) de la mañana**, como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: CITAR a las partes y al Ministerio Público para que acudan a este acto, de manera virtual a través del enlace que la Secretaría del Despacho les remitirá a sus respectivas direcciones electrónicas. Se advierte que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y que su inasistencia, será causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

QUINTO: RECONOCER personería a la Sociedad Comercial Gestión Jurídica Efectiva Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con el Nit. 901.452.216-1, y a su vez, al abogado Juan Nicolás Álzate González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.939.044 de Armenia, y tarjeta profesional No. 324.286 del C. S. de la J., para que actúen en este asunto en representación de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca S.A. E.S.P., - ACUAVALLE-, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Ingrid Liset Caicedo Granja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.097.534 de Cali, y tarjeta profesional No. 369.382 del C. S. de la J., para que actúen en este asunto en representación del Municipio de Restrepo, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que el canal oficial para la recepción de memoriales es la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, de conformidad con lo

⁴ Samai, índice 17.

dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 15 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307dbb67f6b82e529f84d5051e96187e500c1aafd2c33c1a270a825a414ea7f6**

Documento generado en 30/05/2024 10:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>